

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| Un año.....     | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17,50 »       |
| Tres id.....    | 9 »           |

Número suelto 25 céntimos.

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Un año.....     | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18,50 »     |
| Tres id.....    | 10 »        |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la aplicación de la Orden ministerial dictada por este Departamento en 24 de julio último acerca de lo que debe entenderse por Prensa periódica a los efectos del beneficio del franqueo concertado que autoriza el artículo 50 de la ley del Timbre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos de 7 de junio de 1898,

Este Ministerio ha acordado declarar que se consideren como periódicos los impresos que vean la luz pública en plazo fijo, con un mismo título repetido en cada ejemplar, sea cualquiera la materia de que traten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 3 de noviembre de 1931.—P. D., Vergara.—Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca del momento en que deben reintegrarse las certificaciones que expiden las Autoridades y oficinas públicas, y siendo costumbre en algunas de éstas entregar el documento al interesado, sin cumplir el requisito tributario y únicamente con la advertencia de la obligación de hacer el expresado reintegro, lo cual puede redundar en perjuicio del Tesoro, pues si no es de presumir que la Autoridad u oficina ante la cual se presente el documento reciba éste sin el timbre correspondiente, puede el mismo surtir algún efecto en lugar o sitio donde con menos escrúpulo o menos responsabilidad se admita en aquellas defectuosas condiciones,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general que, en lo sucesivo ninguna Autoridad u oficina que expida una certificación entregue ésta bajo ningún pretexto, sin

fijar previamente en el documento el timbre que corresponda, el cual deberá ser entregado por el interesado al presentar la instancia en que solicita la expedición del certificado, y que el incumplimiento de la presente Orden se estime comprendido en el artículo 223 de la ley del Timbre, con arreglo a cuyas disposiciones será sancionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 3 de noviembre de 1931.—P. D., Vergara.—Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* 5 noviembre 1931).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: Son numerosas las reclamaciones que desde algún tiempo vienen recibiendo en este Ministerio, formuladas por los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, por la forma en que por algunos Ayuntamientos son resueltos los concursos de provisión de sus plazas de Médicos titulares, e igualmente por la frecuencia con que estas Corporaciones proceden a la separación del cargo de los citados funcionarios, sin formación del oportuno expediente, vulnerando en uno y otro caso los preceptos del Decreto de este Ministerio de 2 de agosto de 1930 y Orden de 11 de noviembre del mismo año, que regulan cuanto a estos extremos se refiere. Tales infracciones, tan frecuentemente repetidas, son de un efecto poco edificante, creando una situación de desaliento y disgusto entre los Facultativos que integran el Cuerpo de referencia, que determina su retraimiento de estas plazas, y un estado de protesta, continuo, que por parte de estas Corporaciones es necesario evitar, poniendo el mayor celo y escrupulosidad en el cumplimiento de aquellos preceptos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que por los Ayuntamientos se trate de resolver concursos para provisión de plazas de Médico titular, se atengan estrictamente a los preceptos del Decreto de 2 de agosto de 1930 y Orden de 11 de noviembre del mismo año, justipreciando exactamente la antigüedad o los méritos de los aspirantes, según proceda, y adjudicando, en consecuencia, la plaza al concursante que haya acreditado mejor derecho con la correspondiente ficha de méritos, presentada al efecto dentro del plazo reglamentario, sin tener en cuenta ningún otro documento ni circunstancia al resolver; y

2.º Que las citadas Corporaciones se abstengan de proceder a la separación de sus cargos de los expresados Facultativos, limitándose, en los casos en que hubiere lugar, a la instrucción del oportuno expediente, según lo establecido por las citadas disposiciones, pudiendo únicamente acordar la suspensión del funcionario en las circunstancias que los referidos preceptos determinan.

Madrid 31 de octubre de 1931.—Casares Quiroga.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 11 noviembre 1931.)

## GOBIERNO CIVIL

Publicada por este Gobierno civil la circular de 9 de septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 12 del mismo mes, en la que se fija como plazo hasta el día 30 del actual, para el pago de la cuota de diez céntimos por habitante con que debe contribuir cada Ayuntamiento para el sostenimiento de la Escuela de Trabajo de esta provincia, y no habiéndolo hecho muchos por estimar que, el ser inferiores a 10.000 almas, les

excluye de esta obligación, lo cual ha dado lugar a diversas consultas, este Gobierno cree procedente advertir a los Ayuntamientos interesados que, sin excusa ni pretexto alguno, deben verificar el pago de las cantidades que les corresponde conforme con la cantidad fijada por la Delegación de Hacienda, en relación con el artículo 40 del Estatuto de Formación Profesional obrera, bien advertidos que, transcurrido dicho plazo, se impondrán por este Gobierno las oportunas sanciones, toda vez que en diversas ocasiones ha recordado el cumplimiento de la Ley por diversos procedimientos, señalando la circunstancia que, el ser inferiores a 10.000 habitantes, sólo les excluye de tener en su localidad Escuela de Trabajo, pero no de contribuir proporcionalmente al sostenimiento de la Escuela oficialmente reconocida.

Espera este Gobierno que, los que estén pendientes de cumplir la obligación, lo harán en el plazo señalado, ya que siendo su norma que cada cual cumpla con su deber no ha de escatimar medio de llegar a una regularidad en este servicio tan necesario para llevar a la práctica la instalación de los nuevos locales.

Burgos 22 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

### Circular.

En término municipal de la Junta vecinal de Relloso (Ayuntamiento de Junta de Oteo) se hallan depositadas dos reses lanares de las señas siguientes: una de cabeza negra, orquillo en la oreja derecha; lana larga, marcada con tinte rojo en el lomo y una cuerda al pescuezo; y la otra con cara roja y las mismas señas que la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que el que sea dueño de dichas reses pueda pasar a recogerlas al pueblo indicado, previo el abono de los gastos ocasionados.

Burgos 25 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1931

Balance de comprobación y saldos en 31 de octubre de 1931.

| Número<br>de los folios<br>del Mayor. | TÍTULOS DE LAS CUENTAS   | SUMAS DEL            |                       | SALDOS                   |                            |
|---------------------------------------|--|----------------------|-----------------------|--------------------------|----------------------------|
|                                       |  | DEBE<br>—<br>PESETAS | HABER<br>—<br>PESETAS | DEUDORES<br>—<br>PESETAS | ACREEDORES<br>—<br>PESETAS |
| 74                                    | Capítulo 1.º—Rentas . . . . .  | 108182'09            | 75611'32              | 32570'77                 | »                          |
|                                       | Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .                                       | »                    | »                     | »                        | »                          |
| 7                                     | Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .                                 | 271841'50            | 88649'31              | 183192'19                | »                          |
| 8                                     | Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .   | 4000                 | 10838'05              | »                        | 6838 05                    |
| 9                                     | Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .            | 7500                 | 5484'09               | 2015'91                  | »                          |
|                                       | Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .                                | »                    | »                     | »                        | »                          |
| 75                                    | Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .   | 131400               | 40751'75              | 90648'25                 | »                          |
| 11                                    | Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .                                    | 19250                | 19088'50              | 161'50                   | »                          |
| 12                                    | Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .               | 733788'56            | 105416'73             | 628371'83                | »                          |
| 80                                    | Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .                        | 1135929'10           | 719211'59             | 416717'51                | »                          |
| 14                                    | Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .                                    | 257994               | 170239'50             | 87754'50                 | »                          |
|                                       | Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .                   | »                    | »                     | »                        | »                          |
|                                       | Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .                                       | »                    | »                     | »                        | »                          |
|                                       | Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .                                     | »                    | »                     | »                        | »                          |
| 15                                    | Id. 15.º—Multas . . . . .  | 500                  | »                     | 500                      | »                          |
|                                       | Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .                        | »                    | »                     | »                        | »                          |
| 77                                    | Id. 17.º—Reintegros . . . . .  | 24421'28             | 16665'03              | 7756'25                  | »                          |
| 17                                    | Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .                                     | 300000               | 127155'05             | 172844'95                | »                          |
| 70                                    | Id. 19.º—Resultas . . . . .  | 3881868'31           | 2179102'27            | 1702766'04               | »                          |
| 60                                    | Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .                              | 99404'88             | 165069'85             | »                        | 65664'97                   |
| 20                                    | Id. 2.º—Representación provincial . . . . .                                | 10082'02             | 20500                 | »                        | 10417'98                   |
|                                       | Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .                                   | »                    | »                     | »                        | »                          |
| 21                                    | Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .                                      | »                    | 4000                  | »                        | 4000                       |
| 22                                    | Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .                                    | 9834'46              | 35100                 | »                        | 25265'54                   |
| 67                                    | Id. 6.º—Personal y material . . . . .                                      | 263744'18            | 350448'48             | »                        | 86704'30                   |
| 24                                    | Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .                                     | »                    | 5000                  | »                        | 5000                       |
| 78                                    | Id. 8.º—Beneficencia . . . . .   | 757774'06            | 1210218'75            | »                        | 452444'69                  |
| 26                                    | Id. 9.º—Asistencia social . . . . .  | 18041'85             | 47453'50              | »                        | 29411'65                   |
| 68                                    | Id. 10.º—Instrucción pública . . . . .                                     | 36730'93             | 94474'25              | »                        | 57743'32                   |
| 79                                    | Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .                  | 447504'46            | 1996160'23            | »                        | 1548655'77                 |
|                                       | Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .       | »                    | »                     | »                        | »                          |
|                                       | Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .  | »                    | »                     | »                        | »                          |
| 29                                    | Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .                                 | 11194'90             | 22455                 | »                        | 11260'10                   |
|                                       | Id. 15.º—Crédito provincial . . . . .                                      | »                    | »                     | »                        | »                          |
|                                       | Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .                        | »                    | »                     | »                        | »                          |
| 30                                    | Id. 17.º—Devoluciones . . . . .  | 48496'74             | 301000                | »                        | 252503'26                  |
| 31                                    | Id. 18.º—Imprevistos. . . . .  | 5985'10              | 16594'09              | »                        | 10608'99                   |
| 64                                    | Id. 19.º—Resultas . . . . .  | 534329'95            | 1774951'66            | »                        | 1240621'71                 |
| 5                                     | Presupuesto de 1931. . . . .   | 6043425'81           | 6876674'84            | »                        | 833249'03                  |
| 1                                     | Propiedades y derechos. . . . .  | 2773813'51           | »                     | 2773813'51               | »                          |
| 2                                     | Valores independientes del presupuesto . . . . .                           | »                    | 2773813'51            | »                        | 2773813'51                 |
| 73                                    | Depositario . . . . .  | 4025721'42           | 2281427'04            | 1744294'38               | »                          |
| 43                                    | Banco de España, c/c de metálico. . . . .                                  | 812098'67            | 811098'67             | 1000                     | »                          |
| 44                                    | Depositario. Su c/c en Banco de España. . . . .                            | 811098'67            | 812098'67             | »                        | 1000                       |
|                                       | Depósitos. . . . .   | »                    | »                     | »                        | »                          |
|                                       | Depositantes . . . . .   | »                    | »                     | »                        | »                          |
| 76                                    | Valores fuera del presupuesto. . . . .                                     | 38303'51             | 467508'23             | »                        | 429204'72                  |
| 38                                    | Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .                         | 727902'61            | 663676'11             | 64226'50                 | »                          |
| 39                                    | Idem c/c a ocho días vista . . . . .                                       | 257391'66            | 252391'66             | 5000                     | »                          |
| 40                                    | Idem c/c a tres meses vista . . . . .                                      | 565000               | »                     | 565000                   | »                          |
| 41                                    | Idem c/c a seis meses vista . . . . .                                      | 440000               | »                     | 440000                   | »                          |
| 42                                    | Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .     | 916067'77            | 1990294'27            | »                        | 1074226'50                 |
| 32                                    | Presupuesto extraordinario 1928-32 . . . . .                               | 7773065'04           | 7773065'04            | »                        | »                          |
| 33                                    | Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado. . . . .   | 7773065'04           | 1401340'63            | 6371724'41               | »                          |
| 71                                    | Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .   | 1378677'44           | 7773065'04            | »                        | 6394387'60                 |
| 35                                    | Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual . . . . .     | 2536255'87           | 1566299'21            | 969956'66                | »                          |
| 36                                    | Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . . | 1566299'21           | 2536255'87            | »                        | 969956'66                  |
| 72                                    | Depositario, fondos de empréstito. . . . .                                 | 1401340'63           | 1378677'44            | 22663'19                 | »                          |
|                                       | SUMAS . . . . .  | 48959325'23          | 48959325'23           | 16282978'35              | 16282978'35                |

Suma del Diario: 48.959.325'23

Burgos 31 de octubre de 1931.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente accidental de la Comisión Gestora, Moisés Peralta.  
 —19 de noviembre de 1931.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a  
 los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Milagros, que a continuación se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de las fincas siguientes:

D. Faustino García Pascual. — Una tierra de cuatro áreas, al pago del Cascajar, linda N. Francisco del Val, E. Paulino Pascual, S. camino y poniente Martín Simón.

Otra de ocho, en dicho pago, linda N. camino, E. Andrés Montes, S. Pedro Miguel y poniente Bruno González.

Otra de dos, a La Rinconada, linda N. baldío, E. Miguel Moreno, S. Braulio Moral y poniente Miguel del Cura.

Otra de cuatro, a Entrambasaguas, linda N. y O. pradera, sur Federico del Val y E. río.

Otra de id., al Plantidejo, linda N. Macario Simón, S. Ángel Alonso, E. río y poniente camino.

D. Andrés Montes Armendariz. — Una tierra al pago de Cascajar, de cuatro áreas, linda N. Gregorio Gil, S. camino, E. Zacarías Vela y poniente Hipólito García.

Otra en dicho pago, de id., linda N. camino, S. Casto Iglesias, este Benito Abad y poniente Faustino García.

Otra a La Rinconada, de una, linda N. pradera, S. Lucas Abad, este José Moral y poniente Isaías de Blas.

Otra al Barranco, de cuatro, linda N. baldío, S. pradera, E. Manuel Gil y poniente Román Moral.

Otra a La Roza Vieja, de una, linda N. Quintín Bartolomé, S. camino, E. Julián García y poniente Benito Abad.

D. Gregorio Moral Esteban. — Una tierra al Prado de la Cruz, de cuatro áreas, linda N. camino, sur pradera, E. Benito Abad y O. Manuel González.

Otra a La Rinconada, de dos, linda N. Paulino Rahona, S. camino y O. Isaías de Blas.

Otra al Prado Moral, de cuatro, linda N. y E. Manuel Gil, S. Vicente García y O. camino.

D. Vicente García Vergón. — Una suerte al Prado de la Cruz, de cuatro áreas, linda N. Lucas Abad, este Miguel de Blas, S. camino y poniente Rufo Moral.

Otra en El Prado Moral, de id., linda N. Gregorio Moral, E. Manuel Gil, S. Eloisa Abad y poniente camino.

Otra al Prado Medias, de id., linda N. río, E. Ángel Alonso, S. Miguel de Blas y poniente Isabel González.

Otra en Entrambasaguas, de dos, linda N. cañada, E. Modesto García, S. Zacarías Vela y poniente Tomás Páez.

Otra en Roza Vieja, de una, linda

N. Juan Guijarro, E. Francisco del Val, S. camino y poniente José Gil.

D. Zacarías Vela Gil. — Una tierra al pago del Cascajar, de cuatro áreas, linda N. Gregorio Gil, sur camino, E. Hermenegildo Simón y poniente Andrés Montes.

Otra en dicho pago, de id., linda N. Zacarías Vela, S. camino, este Miguel de Blas y poniente Ángel Alonso.

Otra en dicho pago, de id., linda N. Pedro Moral, S. Benito Abad, E. Nicolás Abad y poniente camino.

Otra en dicho pago, de id., linda N. pared, S. Zacarías Vela, E. Francisca del Val y poniente Malaquías de Blas.

Otra en La Cerca del Abogado, de id., linda N. Zacarías Vela, sur camino, E. Tomás Rahona y poniente Celedonio Rahona.

Otra en dicho pago, de ocho, linda N. Zacarías Vela, S. camino, E. Rufo Moral y poniente Tomás Rahona.

Otra en dicho pago, de cuatro, linda N. camino, S. pradera, E. Valentín Fernández y poniente Antonio de Diego.

Otra al Regajo, linda N. río, este José Moral, S. Moisés Moral y poniente Pedro de Blas.

Otra a Valdeborrego, de ocho, linda N. Malaquías de Blas, S. Hipólito García, E. casajera y poniente Martín Moral.

Otra en El Prado Medias, de id., linda N. río, S. Zacarías Vela, este Carlos Hernando y poniente Eugenio Guijarro.

D. Modesto Abad Vela. — Una tierra al Cascajar, de cuatro áreas, linda N. Benito Abad, E. Casto Iglesias, S. camino y poniente Félix Ulloa.

Otra en dicho pago, de id., linda N. Roque Moral, E. Justino Gil, S. camino y poniente Matías Gil.

Otra al Barranco, de id., linda N. Plácido Guijarro, E. Pedro González y poniente Justino Gil.

Otra a La Carretera de Madrid, linda N. carretera de Madrid, poniente Mariano de Andrés, E. Benito Cano y S. Vicente Ulloa.

D. Tomás Rahona Abad. — Una tierra al Cascajar, de cuatro áreas, linda N. Bonifacio Simón, S. Miguel del Cura y O. río.

Otra a La Cerca del Abogado, de id., linda N. Zacarías Vela, sur camino, E. Zacarías Vela y O. se ignora.

Otra al Puente Nuevo, de una, linda N. camino, S. Mariano de Andrés, E. Benito Cano y O. carretera.

D. Jenaro Gil Gonzalo. — Una tierra en La Cerca del Abogado, de cuatro áreas, linda N. Eloisa Abad, E. Fabián del Cura, S. camino y poniente Román Moral.

Otra en La Arrinconada, de dos, linda N. prado, E. Eloisa Abad y S. Benito Abad.

Otra a La Carretera de Madrid, a la parte de abajo, de una, linda

N. Carlos Hernando, E. camino, sur Pablo de Diego y poniente servidumbre.

Otra al Regajo, de cuatro, linda N. José Alonso, E. Modesto Abad, S. Ángel Sanz y poniente pradera del río.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 16 de octubre de 1931. — Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en estos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia número 212. — En la ciudad de Burgos a 5 de octubre de 1931, vistos los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, hoy menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, seguidos por D. Salustiano Sáiz Herrera, propietario y vecino de Castrillo de Murcia, contra D. Jorge Estébanez Herrera, industrial y de la propia vecindad, declarado en rebeldía, en el que fueron asimismo partes el Ministerio Fiscal y el Sr. Abogado del Estado, sobre reivindicación de fincas, pendientes ante esta Sala de lo civil, en virtud de recurso de apelación que contra la sentencia del inferior interpuso el Sr. Abogado del Estado, y estando representado en esta instancia el demandante por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, bajo la dirección del Letrado D. Tomás Alonso de Armiño; fué asimismo parte en esta apelación el Ministerio Fiscal y se entendieron las diligencias con los Estrados del Tribunal, por la rebeldía del demandado D. Jorge Estébanez.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Castrogeriz en 28 de abril de 1930, por la que declaró de la propiedad de D. Salustiano Sáiz Herrera, las tres fincas rústicas descritas en la demanda, quedando en consecuencia sobreseído el procedimiento de apremio y levantado el embargo que sobre dichas fincas se practicó, sin hacer especial condena de costas.

Resultando: Que interpuesto contra dicha sentencia recurso de apelación por el Sr. Abogado del Estado y personado éste así como el demandante con la representación ya dicha en tiempo y forma, se les tuvo por parte, se formó el apuntamiento y se les confirieron los oportunos traslados de instrucción tanto a las partes como al Sr. Magistrado

ponente, señalándose la vista para el día 29 del pasado mes de septiembre, en cuyo día tuvo lugar con asistencia del Sr. Abogado del Estado y del Letrado de la parte apelada, habiéndose acordado dar al presente juicio la tramitación de menor cuantía, conforme al Decreto de 2 del pasado mes de mayo.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito así en primera como en segunda instancia se han observado las prescripciones legales. Visto, siendo ponente el Magistrado D. Ricardo Medina Fernández. Aceptando el primero de los Considerandos de la sentencia recurrida, y el segundo en tanto en cuanto hace relación a las dos fincas al pago de San Roque y la del «Quebradero» y no se opongan además a las consideraciones subsiguientes.

Considerando: Que el error puramente material y de copia del escrito de demanda que se alega como fundamento de la excepción de falta de personalidad en el Procurador del actor, tercera del artículo 533 de la ley de Enjuiciar, se redujo a cambiar en aquellas el patronímico de Salustiano por Sebastián, subsistiendo íntegros los apellidos del demandante, y sin que trascendiera dicho error a la diligencia importante esencial de los emplazamientos hubo de subsanarse además y desde luego en la réplica y curso o desarrollo del pleito, por lo que procede desestimar dicha excepción alegada por el Ministerio Fiscal y Abogado del Estado y reproducida por este último en el acto de la vista, confirmando en esta parte primordial o cuestión previa la sentencia recurrida.

Considerando: Que libre el camino para entrar en el fondo de la litis planteada, o sea en el de la identidad de las tres fincas cuya reivindicación se pretende, requisito indispensable juntamente con el de la aportación de títulos que acrediten el dominio de aquéllas para que prospere la acción, que como integrante del derecho de propiedad reconoce el párrafo segundo del artículo 348 del Código civil, conformes a lo estatuido en el artículo 1537 de la Ley de Enjuiciar y según constante y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, habida cuenta de los títulos presentados con la demanda por el actor D. Salustiano Sáiz Herrera, que justificando dicho extremo no han sido impugnados, y de la descripción de dichas tres fincas, que se transcribe en los números primero y tercero del primer resultando de la sentencia recurrida, con análisis y estudio comparativo de la diligencia de embargo al folio 78, es visto que la tierra sita en término municipal de Castrillo de Murcia, al pago de San Roque, adquirida por el demandante en el pleito, de D. Eleuterio del Río Ramos, según escritura pública

de compra-venta otorgada en 18 de octubre 1928, tiene exactamente los mismos linderos y cabida en la titulación presentada que en la diligencia de embargo, no ofreciendo ni pudiendo ofrecer la menor duda su identidad, como no la ofrece tampoco la tierra sita también en el mismo término municipal, al pago del Quebradero, adquirida por el D. Salustiano de D. Valentín Valdemoro, mediante escritura pública otorgada en 29 de octubre de 1924, pues, si bien en tal finca uno de los linderos, el del E., figura ser «cauce» en la titulación y en la diligencia de embargo ese mismo linderos se dice ser «camino», los otros tres coinciden absoluta y totalmente como asimismo es igual la cabida de la finca, por todo lo que, aún sin acudir a la prueba testifical que en este caso, y sin duda alguna, podía admitirse como complementaria, respetando el espíritu del artículo 1248 del Código Civil, es obligada la declaración de identidad de las dichas dos fincas y la confirmación de la sentencia declarando haber lugar a la tercera interpuesta en cuanto a aquéllas, no ocurriendo lo propio y procediendo la revocación de la sentencia de que se trata en cuanto a la que, en la titulación, y como adquirida por don Salustiano Sáiz Herrera, juntamente con la de San Roque, según escritura del 18 de octubre de 1928, se describe como sita en el mismo término municipal de Castrillo de Murcia, y al pago del Bebedero, ya que en ésta, con relación a la diligencia de embargo se observan diferencias tan esenciales como las de su cabida, que en una es de 24 áreas y en otra de 48, y la de ser totalmente distintos tres de sus linderos, coincidiendo uno solo, el del Este, que por ser «arroyo» y no linde con particular hace aún más imprecisa la situación de la finca para la confrontación, y, por consecuencia, notoriamente patente la divergencia señalada dentro de los autos y con los elementos que se aportaron.

Considerando: Que por los fundamentos expuestos procede confirmar la sentencia apelada en el extremo de desestimar la excepción tercera del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como así bien en el de la declaración de la identidad de las dos fincas del Quebradero y San Roque, de la propiedad del actor, en el pleito, declarando también en su consecuencia haber lugar a la demanda de tercera en cuanto a dichas dos fincas y desestimándola en cuanto a la tercera, o sea la del Bebedero, con revocación en este punto de la sentencia apelada, sin que haya motivos para apreciar temeridad ni mala fe en las partes, por lo que hace a la imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Vistas las disposiciones legales citadas, los artículos 59 y número primero de la Ley de Enjuiciar,

1532, 1533, 1539 y 1540 del propio Cuerpo legal, 1218 del Código Civil, con sus concordantes y demás pertinentes y de general aplicación,

Fallamos: Que confirmando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Castrogeriz, en 28 de abril de 1930, en cuanto por ella se desestima la excepción de falta de personalidad en el Procurador del actor y se establece la propiedad e identidad de las dos fincas a que se contrae la demanda, situadas en los pagos del Quebradero y San Roque, y revocándola en cuanto al mismo pronunciamiento respecto a la identidad de la finca del Bebedero, debemos declarar y declaramos que son de la propiedad de D. Salustiano Sáiz Herrera las fincas sitas en término municipal de Castrillo de Murcia, que a continuación se describen: una tierra al pago de San Roque, de cabida de seis celemines, iguales a 12 áreas, lindante al N. de Macario Estébanez, S. de Julián Peña, E. camino y oeste Eulogio Dueña; otra tierra al pago del Quebradero, de una fanega o 24 áreas, que linda al N. Miguel Peña, S. arroyo, E. cauce y O. arroyo; estimando en cuanto a ellas únicamente la demanda de tercera formulada, y mandando, en su virtud, como mandamos, alzar el embargo de dichas fincas en la pieza de responsabilidades pecuniarias de la causa número 18, instruida en el año 1926, en el Juzgado de Castrogeriz, contra el demandado Jorge Estébanez y Herrera, por el delito de falsedad, y llevando a los fines de ejecución de esta sentencia, en su día, y a dicha pieza de responsabilidades, testimonio de su encabezamiento y parte dispositiva, todo ello sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias, y una vez firme esta resolución, con certificación de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del rebelde D. Jorge Estébanez y Herrera, y a efectos del Decreto de 2 de mayo último, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José María Cremades.— José de Juana.— Alfredo Alvarez.— Ricardo Medina.— Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a D. Jorge Estébanez por su estado de rebeldía en el pleito, y a efectos del Decreto de 2 de mayo último, expido la presente que firmo en Burgos a 6 de octubre de 1931. —Ante mí: El Secretario de Sala, Antonio M. Mena.

### Olmillos de Sasamón.

#### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez municipal del bienio de 1924, D. Mariano Barriuso Velasco, en las diligencias remitidas por el Sr. Juez de instrucción de este partido, que se instruyeron por alteración de orden público en la noche del día 30 de agosto último, se cita a Gil Velasco Corral, soltero, cuyo paradero se ignora, para que el día 5 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana comparezca en la Sala de este Juzgado en concepto de acusado, para la celebración del oportuno juicio de faltas, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Olmillos de Sasamón 21 de noviembre de 1931.—El Secretario, Valentín Valdemoro.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Antonino Guilarte Campo, en nombre y representación de D. Vicente García Torres Corral, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pancorvo, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Pancorvo, de fecha 4 de octubre de 1931, por el que se acordó suspender de empleo y sueldo al recurrente haciéndole responsable de 550'45 pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 de noviembre de 1931. —Amando Fernández Soto.

### Alcaldía de Villorobe.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Regla-

mento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villorobe 20 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Gregorio Pineda.

### Alcaldía de Belbimbre.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Belbimbre 22 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Mario Hernando

### Alcaldía de Junta de Río de Losa

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Junta de Río de Losa 21 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Fernández.

### Alcaldía de Sotresgudo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y hasta tanto se anuncia su provisión en propiedad por la Dirección general de Administración Local, se anuncia su provisión interinamente, advirtiéndose que cuantos deseen solicitarlo deben de hacerlo en esta Alcaldía en término de veinte días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sotresgudo 17 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Perfecto Barriuso.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Subasta de leñas.

El domingo 29 de noviembre actual, a las doce de su mañana, se celebrará en la villa de Covarrubias, el lote señalado en el monte «Carrascal», de la propiedad de los señores herederos de D. Norberto Barbadillo. 3-4

## FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

22